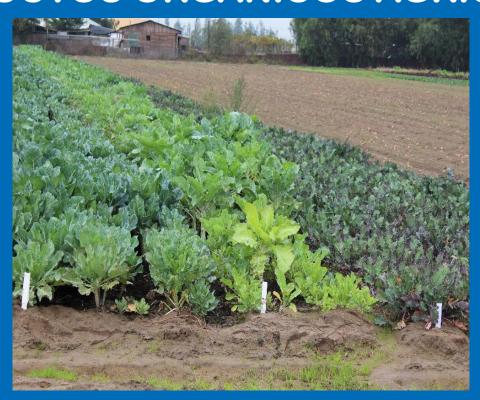
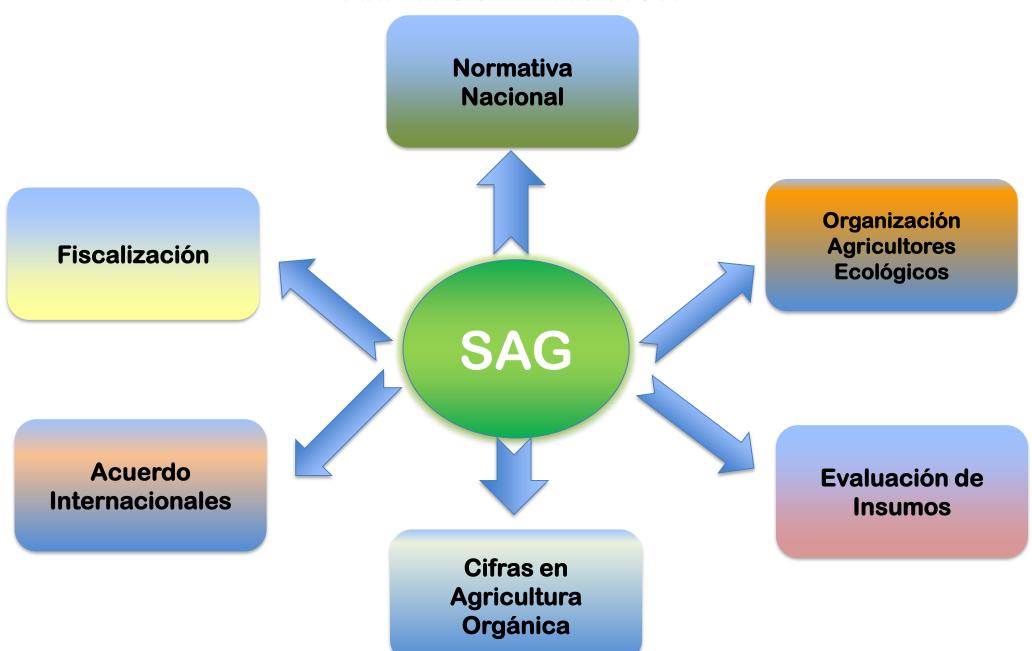
LEY N° 20.089 SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACION DE PRODUCTOS ORGANICOS AGRICOLAS



Gobierno de Chile



AMBITOS DE ACCION



SISTEMA DE CERTIFICACIÓN ORGÁNICA



Ley 20.089 y sus principales aspectos

El objetivo es asegurar y certificar que los productos orgánicos sean producidos, elaborados, envasados y manejados de acuerdo a esta Ley y su Reglamento.

Regula el uso de un Sello Oficial para los productos certificados como Orgánicos/Ecológicos/Biológicos o con términos «eco» o «bio».

Define al SAG como Autoridad Competente de Control

Identifica a las Entidades de Certificación (Organismos de Certificación y OAE) deben estar inscritas en el Registro que para tal efecto lleva el SAG.

Define Sanciones a los intervinientes del Sistema si no cumplen con la normativa.



Reglamento Decreto Supremo N° 3/2016

Disposiciones Generales.

Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas: Requisito de inscripción en el registro nacional.

Obligaciones de las Entidades de Certificación (Organismos de Certificación y OAE) deben estar inscritas en el Registro que para tal efecto lleva el SAG.

Obligaciones de los Operadores bajo el sistema (productores, procesadores y comercio)

Requisitos para la Importación y Uso del sello nacional.



LEY N° 20.089 (Decreto Supremo N° 3/2016) Desde Junio 2017

Nuevo sello Oficial: Uso obligatorio en los certificados y productos procesados





La Norma Técnica (Decreto Supremo N° 2/2016) establece los siguientes campos de aplicación:















- Norma NOP. § 205.204 Norma operativa de semillas y material de siembra.
 - La prohibición de uso de "Métodos excluidos" en la que se describen la obtención de OGM está señalado en el § 205.670 letra b) del OFPA.
 - El productor debe utilizar semillas orgánicamente cultivadas, plántulas anuales, y material de siembra; con la excepción de que:
 - a) Semillas y material de siembra producido **no orgánicamente y no tratado** pueden utilizarse para producir un cultivo orgánico cuando una variedad equivalente producida orgánicamente no esté comercialmente disponible; excepto que la semilla orgánicamente producida debe ser utilizada para la producción de brotes comestibles
 - b) Semillas y material de siembra producido **no orgánicamente** que ha sido tratado con una **sustancia incluida en la Lista Nacional de sustancias sintéticas permitidas** para el uso en la producción de cultivos orgánicos pueden ser utilizadas para producir un cultivo orgánico cuando una variedad equivalente producida orgánicamente o no tratada no está comercialmente disponible;
 - c) Las plántulas anuales producidas no orgánicamente pueden ser utilizadas para producir un cultivo orgánico cuando una variante temporal ha sido otorgada en conformidad con \S **205.290** (a)(2);



- Norma NOP. § 205.204 Norma operativa de semillas y material de siembra.
 - d) El material de siembra producido no orgánicamente que vaya a ser utilizado para producir un cultivo perenne puede ser vendido, etiquetado o presentado como orgánico producido solo después de que el material de siembra ha sido mantenido bajo un sistema de gestión orgánica por un período no menor a 1 año;
 - e) Las semillas, plántulas anuales y material de siembra tratado con sustancias prohibidas puede ser utilizado para producir un cultivo orgánico cuando la aplicación de esas sustancias es un requisito de las regulaciones fitosanitarias federales o estatales.



■ Norma Europea. REGLAMENTO (UE) 848/2018- Aplicación 01/01/2022

- Considerando 23, prohíbe el uso de material genéticamente modificado.
- No se permite en la producción de semillas, la producción paralela (artículo 9, apartados 7 a y b)
- > Disposiciones específicas para la comercialización de materiales de reproducción vegetal de **material heterogéneo ecológico** ("conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido que presenta características fenotípicas comunes, etc").
- > Anexo II. Parte I.
 - 1.8.1. Para la producción de plantas y productos vegetales distintos de los materiales de reproducción vegetal, solo se utilizarán materiales de reproducción vegetal ecológicos.
 - 1.8.2. Para obtener materiales de reproducción vegetal ecológicos que puedan utilizarse en la producción de productos distintos de los materiales de reproducción vegetal, la planta madre y, en su caso, otras plantas destinadas a la producción de materiales de reproducción vegetal se habrán producido de conformidad con el presente Reglamento durante al menos una generación o, en el caso de los cultivos perennes, durante al menos una generación a lo largo de dos períodos vegetativos.
 - 1.8.4. Para la producción de variedades ecológicas idóneas para la producción ecológica, las actividades de mejora vegetal ecológica se realizarán en condiciones ecológicas y se centrarán en la mejora de la diversidad genética, la dependencia de la capacidad reproductora natural, así como los resultados agronómicos, la resistencia a las enfermedades y la adaptación a condiciones climáticas y edafológicas locales diversas.



- Norma Europea. REGLAMENTO (UE) 848/2018- Aplicación 01/01/2022
- Anexo II. Parte I.
 - 1.8.5 Uso de material de reproducción vegetal en conversión y no ecológico
 - 1.8.5.1 Como excepción a lo dispuesto en el punto 1.8.1, en caso de que los datos recogidos en la bases de datos.... pongan de manifiesto que no se satisfacen las necesidades cualitativas o cuantitativas del operador en relación con el material de reproducción vegetal ecológico, excluidos los plantones (plantines), las autoridades competentes podrán autorizar el uso de material de reproducción vegetal no ecológico o en conversión con arreglo a las condiciones establecidas en los puntos:
 - 1.8.5.3 El material de reproducción vegetal no ecológico no se tratará con productos fitosanitarios distintos de los autorizados, del presente Reglamento, a menos que la autoridad competente del Estado miembro de que se trate haya ordenado un tratamiento químico de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/2031 con fines fitosanitarios para todas las variedades de una especie determinada en la zona en la que vaya a utilizarse el material de reproducción vegetal.
 - 1.8.5.4 La autorización de usar material de reproducción vegetal en conversión o no ecológico se obtendrá antes de la siembra del cultivo.
 - 1.8.5.5 La autorización de usar material de reproducción vegetal en conversión o no ecológico se concederá únicamente a usuarios particulares durante un período vegetativo cada vez y la autoridad competente responsable de las autorizaciones incluirá un listado con las cantidades del material de reproducción vegetal autorizado.



- Norma Chilena
 - Artículo 15° Origen de la semilla y Material de propagación
 - 1. Sólo se deben usar semillas o otros materiales de propagación orgánicos, con la excepción de:
 - a) Semillas convencionales no tratados o tratados con productos indicados en el Anexo A, Lista 2. Se debe demostrar la imposibilidad de obtener en el mercado, la especie o variedad pertinente. No corre para la producción de brotes.
 - b) Semillas convencionales no tratados o tratados con productos indicados en el Anexo A, Lista 2, en caso de desastres naturales o emergencias agrícolas decretadas. La AC deberá autorizar su uso en forma temporal y por especie/variedad, mediante resolución fundada.
 - c) Semillas u otros materiales de propagación convencionales tratados con otros productos no autorizados en el Anexo A, Lista 2. Casos en que la autoridad de control fitosanitario determine control obligatorio por razones sanitarias a toda la especie.



Norma Chilena

Artículo 15° Origen de la semilla y Material de propagación

- 2. Producción de Semilla debe cumplir lo siguiente:
- a) Para la producción de semillas y material de propagación, el material parental femenino en el caso de las semillas y el parental en el caso del material de reproducción vegetativa, deberán haberse producido de conformidad con las normas establecidas en la presente Norma durante al menos una generación o, en el caso de los cultivos perennes, dos temporadas de vegetación.
- b) Las entidades de certificación deberán informar, a la Autoridad Competente, los productores de semillas y material de propagación, las especies y cantidades disponibles.
- c) y d) Específicos para materiales de propagación.
- e) Al elegir las especies y/o variedades a cultivar, se deben considerar factores tales como: la mantención de la diversidad genética; el rescate de variedades locales; variedades adaptadas a las condiciones agroecológicas; y susceptibilidad a plagas y enfermedades. No se permite el uso de semillas u otros materiales de propagación o reposición genéticamente modificados.
- f) Cuando la aplicación de sustancias no autorizadas en producción orgánica en semillas, plantas anuales de semillas y plantas de vivero sea un requisito de la normativa fitosanitaria establecidos por la autoridad competente, como excepción, se permitirá su utilización para producción orgánica.



- Normas Brasil. INSTRUCCIÓN NORMATIVA Nº38, DE 2 DE AGOSTO DE 2011 D.O.U., Sección 1
- ➤ **DEFINICIONES:** Procesamiento, Campo de Producción de Semillas Orgánicas, Cultivar local, tradicional o criolla, Muda (material de propagación vegetal), Muda orgánica, Productor de semillas y mudas, Semilla orgánica y Unidad de Procesamiento de Semillas UBS.
- DISPOSICIONES GENERALES: Cumplimiento de la normativa general, debe cumplir con los patrones de identidad y calidad y prohíbe la certificación de semillas y mudas genéticamente modificados.
- **PRODUCCIÓN:** Para que se consideren orgánico:
 - Se permite el policultivo si esta no afecta la calidad de la semilla.
 - Cumplir con el Plan de manejo aprobado por el OC.
 - En el caso que el productor de semillas orgánicas necesite adquirir semillas de producción convencional, hay que respetar un periodo de conversión que incluye una generación completa con manejo orgánico para cultivos anuales, y dos períodos vegetativos o 12 meses (considerando el período más largo) para las cultivos perennes.



- > PRODUCCIÓN: Para que se consideren orgánico:
 - Ante la presencia de cultivos OGM en las cercanías, los OC deberán evaluar aislamiento y recolectar muestras de semillas para evaluar la ocurrencia de contaminaciones.
 - El productor de semillas, al adquirir el material de propagación que irá a multiplicar, deberá solicitar del proveedor una declaración de que el cultivo no fue obtenido por medio de inducción de mutación utilizando irradiación.

▶ PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE:

- Cuando una Unidad de Procesamiento de Semillas UBS reciba semillas de productores certificados por OC diferentes del cual se certifica, se deberán acompañar Declaraciones de Transacción Comercial.
- Cuando el procesamiento de semillas sea realizado en Unidad de Procesamiento de Semillas UBS, que también trabaja con semillas provenientes de sistemas convencionales, deberán ser implementadas medidas que garanticen su efectiva separación.



PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE:

- En el tratamiento y almacenamiento de semillas y mudas orgánicas, se permitirán únicamente los productos contenidos en el Anexo que trata de sustancias y practicas permitidas para manejo y control de plagas y enfermedades en los vegetales en sistemas orgánicos.
- Indicaciones de higienización de equipos, condiciones de envasado e identificación y resguardos en los casos de transporte de semillas a granel.

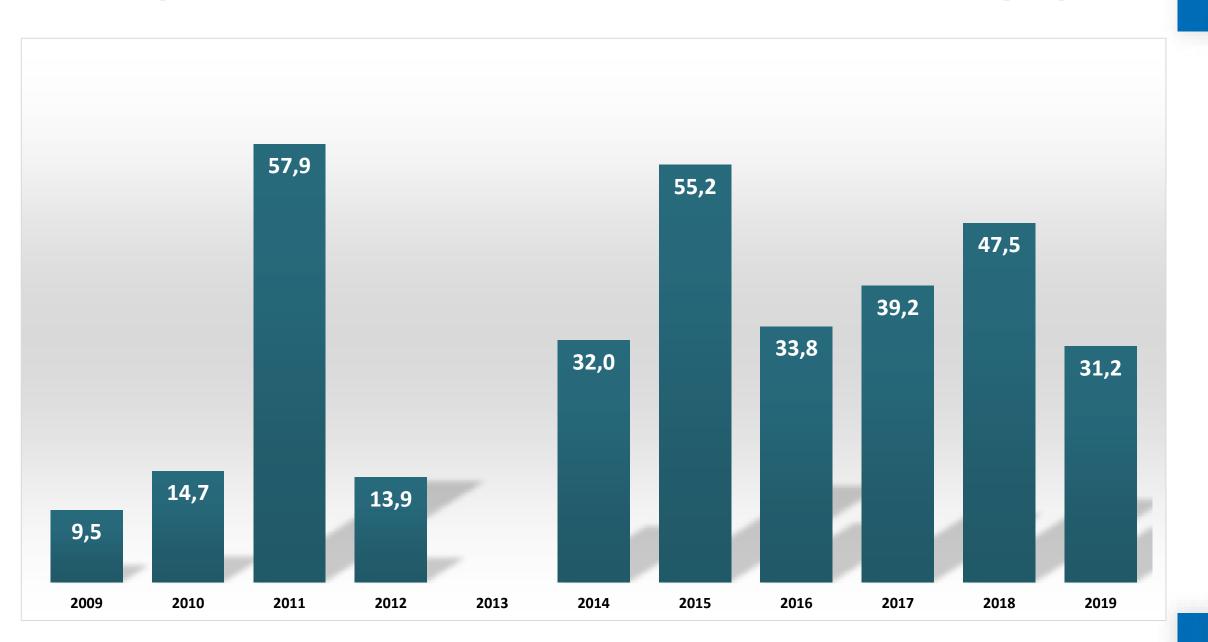


A finales del año 2013, se presentó el único estudio realizado sobre el mercado mundial y nacional sobre semillas orgánicas (Odepa). Las principales conclusiones fueron:

- a) A esa fecha, existía una baja disponibilidad de información a nivel nacional e internacional, sin embargo, ya se apreciaba un aumento en la demanda con una baja oferta. Mercado Emergente.
- b) A nivel nacional, la demanda está insatisfecha (situación que lamentablemente no ha cambiado).
- c) Bajo número de actores comerciales que se dedican a la producción de semillas, siendo el principal destino la exportación por contrato.
- d) Desde el punto de vista productivo, en la primera etapa (cultivo) no existe grandes diferencias con el convencional (a excepción del uso de insumos). La diferencia más relevante es a nivel de postcosecha, ya que esta etapa se asocia fuertemente a la calidad final de la semilla.



Superficie Certificada de Semilleros 2009 - 2019 (ha)



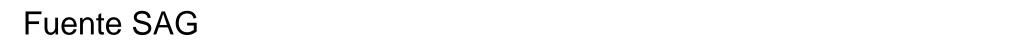


Universo de Establecimientos de Operadores orgánicos 2020

Universo Establecimientos							
Región	Entidades de Certificación	Predios	Plantas	Comercio	Total		
Arica	0	0	1	16	17		
Tarapacá	4	53	0	17	70		
Antofagasta	0	0	0	20	20		
Atacama	0	2	1	35	38		
Coquimbo	0	32	10	32	74		
Valparaíso	5	94	21	52	167		
Metropolitana	6	113	85	1062	1.260		
O'Higgins	0	142	38	16	196		
Maule	1	287	75	43	405		
Ñuble	1	452	28	29	509		
Bío Bío	1	51	17	38	106		
Araucanía	2	109	21	9	139		
Los Ríos	3	54	10	30	94		
Los Lagos	2	56	16	80	152		
Aysén	0	3	1	10	14		
Magallanes	0	3	1	23	27		
Total	25	1.451	325	1.512	3.288		

SUPERFICIE ORGÁNICA PRODUCTIVA 2019

Rubro	Superficie (ha)
Frutales Mayores	7.726
Frutales Menores	6.801,3
Sin Uso productivo	4.128
Praderas	1.413,6
Plantas medicinales y aromáticas.	374
Cereales y Oleaginosas	273
Hortalizas y Leguminosas	150
Semillas, Plantines y Viveros	31,2
TOTAL	20.897





Acuerdos en Producción Orgánica

Los beneficios que se logran con los acuerdos en producción orgánica:

- > Se privilegia el cumplir solo con la norma de origen, lo que debiese traducirse en menores costos en certificación tanto para productores como procesadores que se adscriban a estos acuerdos.
- > Ventajas comparativas con respecto a otros países en capitalizar negocios por la vía de un acuerdo de reconocimiento o equivalencia.
- Imagen país aumenta como proveedor de productos orgánicos, la normativa se fortalece y se reconoce la calidad en el extranjero.



Equivalencia y Reciprocidad Comercio Productos Orgánicos

Chile – Unión Europea









Línea de Tiempo Proceso de Equivalencia Chile-UE



2017 se firma el Acuerdo de Equivalencia y Reciprocidad entre Chile y la UE. Se inicia la Implementación a partir del año 2018

2017 - 2018 Implementación

Negociación

2015 - 2016

Recepción de observaciones, modificaciones normativas y negociación con la Unión Europea para consensuar el texto final del acuerdo.

Superada la etapa documental, se realiza Auditoría in situ. Incluyó visitas a operadores y OC

2014

Auditoria

Postulación

2013

SAG, envía la postulación, que incluye analisis normativo, Sistema de certificación y de control de la Producción Orgánica

La CEE envía documentos de postulación formal

2012

Inicio del Proceso



ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS

- El Acuerdo fue oficializado por la UE el 14.12.2017 (L331).
- El Acuerdo fue oficializado por Chile el 04.01.2018 (D.S. 200).
- El Acuerdo ampara los siguientes alcances:
- ✓ Productos vegetales frescos.
- ✓ Productos procesados de origen vegetal.
- ✓ Miel
- ✓ Semillas y Material de propagación
- √ Vinos orgánicos
- Uso de Plataforma TRACES (certificación en línea de la Unión Europea).



ETIQUETADO

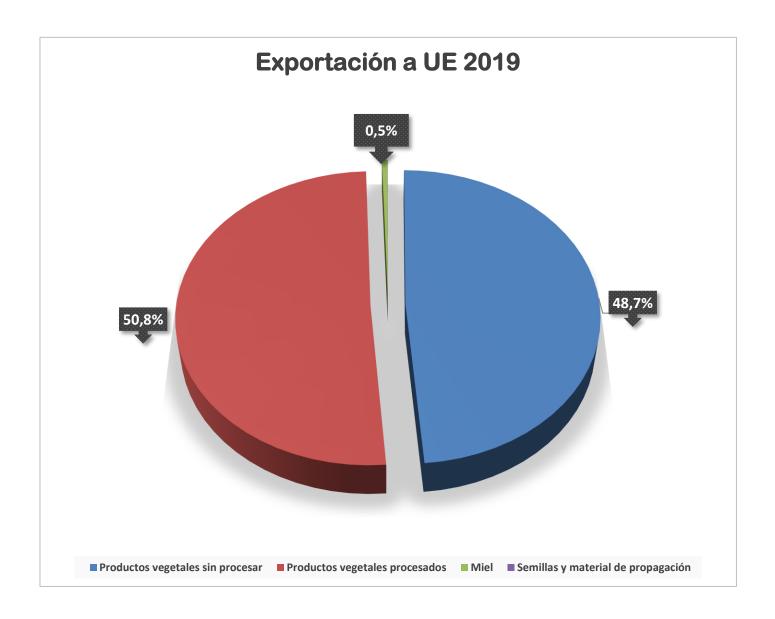
• Los productos podrán llevar el logotipo ecológico de la Unión, el logotipo ecológico de Chile, o ambos, con arreglo a lo dispuesto en las leyes y reglamentos pertinentes, siempre que cumplan los requisitos de etiquetado del logotipo respectivo o de ambos logotipos.







Mercados UE de Productos Orgánicos 2019



Categoría de productos		
orgánicos	Cantidad (t)	(%)
Productos vegetales sin procesar	13.703	48,7
Productos vegetales procesados	14.291	50,8
Miel	142	0,48
Semillas y material de		
propagación	4,8	0,02
Total 2019	28.140,8	100

Respecto al año 2018, el incremento durante esta temporada fue de 15,8% en volumen total.



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO CHILE - BRASIL

Es el primer acuerdo regional en comercio orgánico y el primero a nivel internacional que reconoce todos los sistemas de certificación orgánica. Brasil cuenta con sus Sistemas Participativos de Garantía (organizaciones registradas que funcionan de manera similar que en nuestro país).









MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO CHILE - BRASIL

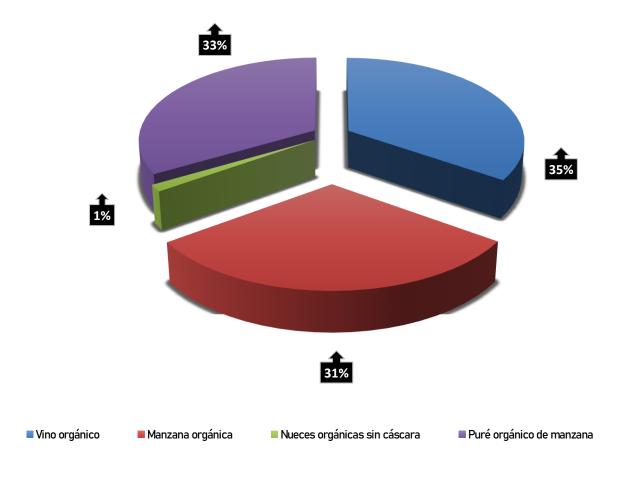
Antecedentes:

- Memorándum de Entendimiento: Firmado en septiembre de 2018 entre los Ministros de Agricultura de Chile y Brasil.
- Plan de Trabajo Operacional: Firmado entre los Servicios Técnicos responsables del control de la producción orgánica. SAG y CPO (Coordinación de Producción Orgánica del MAPA) en diciembre de 2018.
- El Acuerdo ampara los siguientes alcances:
- **✓** Productos vegetales frescos.
- ✓ Productos procesados de origen vegetal (incluido el Vino orgánico).



Mercados Brasil de Productos Orgánicos 2019

Exportación a Brasil bajo MoU 2019



Producto	Total (kg/L)	%
Vino orgánico	26.082	35
Manzana orgánica	23.015	31
Nueces orgánicas sin cáscara	1.000	1
Puré orgánico de manzana	25.200	33
Total	75.297	100,0

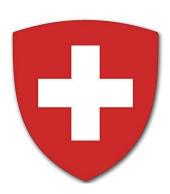
La primera exportación a Brasil bajo el Mou fue realizada por una OAE de Valparaíso con el envío de Vinos orgánicos.



PLAN DE RECONOCIMIENTO MUTUO COMERCIO PRODUCTOS ORGÁNICOS

CHILE - SUIZA







PLAN DE RECONOCIMIENTO ENTRE LA CONFEDERACIÓN SUIZA Y LA REPÚBLICA DE CHILE SOBRE EL COMERCIO DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS

- El Acuerdo fue oficializado por ambos países a partir de Agosto de 2019.
- El Acuerdo ampara los siguientes alcances:
- **✓** Productos vegetales frescos.
- ✓ Productos procesados de origen vegetal.
- ✓ Miel
- ✓ Semillas y Material de propagación
- √ Vinos orgánicos
- Al igual que con la UE, se utilizará la Plataforma TRACES (certificación en línea europea).



PROCESOS ACTUALES



Proceso iniciado en Mayo de 2017 (envío Dossier técnico).

USDA/NOP se encuentra evaluando el análisis normativo y de acuerdo a lo que se espera es que en 2021 se efectúe la Auditoría in situ a nuestro sistema de certificación y control.



Proceso iniciado en 2014. Con Auditoría realizada en 2015. Debido a las modificaciones normativas no hubo avance hasta este año. Se espera completar el acuerdo en el 2021.



Con la autoridad china se está revisando el tipo de acuerdo y los alcances de productos a considerar. Se desea proponer modelo de arreglo Chile-Suiza.



Con este país, la etapa es inicial y se espera avanzar en un acuerdo a un horizonte de 3 años.



Evaluación y Autorización de Insumos para uso en Agricultura Orgánica

Situación Actual

- Evaluación de Insumos formulados, según mandato del D.S. N°2/2016.
- Criterios de evaluación:
 - Sustancia permitida en la normativa vigente (Anexos del Decreto)
 - Uso de Coformulantes naturales (algunas excepciones permitidas).
 - Procesos de fabricación que no provoquen impurezas, ni efectos adversos a la salud humana, animal o al medio ambiente.
 - Referencias de normas extranjeras (CEE, NOP, COR, etc.)
- Lista de visación (página Web SAG), 4 actualizaciones al año.

CATEGORIAS LISTADO:

PLAGUICIDAS, TRAMPAS FEROMONAS, MISCELANEOS Y OTROS (forma de uso indicado en la etiqueta del plaguicida) (CUADRO Nº1.)

CONTROLADORES BIOLÓGICOS, MICROORGANISMOS CON ACCIÓN BIOFERTILIZANTE, PRODUCTOS A BASE DE MICROORGANISMOS O DERIVADOS (CUADRO N° 2., CUADRO N° 3., CUADRO N° 4.)

FERTILIZANTES (incluye foliares, bioestimulantes, Biodinámicos y otros), ACONDICIONADORES DE SUELOS (CUADRO Nº1.)

DESINFECCIÓN, LIMPIEZA, LAVADO (equipos, herramientas, superficies, materiales, plantas, otros) (CUADRO Nº1.)

PRODUCTOS DE USO APICOLA (CUADRO N°5.)

PRODUCTOS DE USO PECUARIO (CUADRO Nº6.)

PRODUCTOS DE USO ENOLOGICO (CUADRO N°7.)



Evaluación y Autorización de Insumos para uso en Agricultura Orgánica

Situación Futura

- Elaboración de un Procedimiento Estandarizado de Evaluación y Autorización de Insumos para su Uso en la Agricultura Orgánica nacional.
- Consenso y conocimiento por parte de otras divisiones SAG (agrícola y pecuaria)
- Consulta pública (sector directamente involucrado, Entidades de Certificación, etc.)
- Asociado a una tarifa definida.
- Es un procedimiento general que contiene los siguientes requisitos:
 - ✓ Antecedentes del solicitante.
 - ✓ Antecedentes del producto a evaluar
 - ✓ Se verifica si requiere autorización por normativa general (ej: plaguicida)
 - ✓ La autorización SAG (a través de Resolución exenta) en AO tendrá una duración de 5 años, siempre que el registro general no determine otro plazo.
 - ✓ Plazo definido (transición) para que los insumos actuales pasen al procedimiento.







Gobierno de Chile

www.gob.cl